

**EXPEDIENTE:** JDC/002/2017.  
**ACTORES:** VIRGILIO COH PAT.  
**AUTORIDAD** H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO  
**RESPONSABLE:** PUERTO, QUINTANA ROO.

## AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/002/2017, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Virgilio Coh Pat, por su propio derecho, en contra de la IV Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, llevada a cabo en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, en relación con el 31, párrafo 1, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de la autoridad electoral responsable, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de trato sucesivo y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de actuar de acuerdo a la normativa electoral. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir

notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que Virgilio Coh Pat, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Virgilio Coh Pat, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, ya que impugna IV Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, llevada a cabo en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito alguno, con el carácter de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Virgilio Coh Pat, por su propio derecho, en contra de la IV Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, llevada a cabo en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la credencial para votar con fotografía de Virgilio Coh Pat, expedida por el Instituto Federal Electoral; 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la convocatoria de fecha trece de diciembre del dos mil diecisésis, expedida por el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, misma que en base a lo dispuesto en el primer transitorio de la convocatoria aprobada el 24 de noviembre de dos mil diecisésis se convocó a la Elección Extraordinaria del Delegado periodo 2016-2018; 3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el Acta de Inconformidad y Elección, fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisésis, dirigida a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; 4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la Minuta de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisésis, en la cual se nombró al Delegado Municipal de la comunidad de Laguna Kaná, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; 5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses. 6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente y en todo lo que beneficie a los oferentes.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Por cuanto a las pruebas CONFESIONAL y TESTIMONIAL a cargo del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Evangelina Rejon Mis, Wendy Mendy Tec Moo, Fidel Tec Dzul y Filiberto Santos Tec, ofrecidas por el actor, de acuerdo a lo dispuesto

en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desechan, en razón de que éstas solo podrán ser admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Yaxcopoil número 477 entre calle Alemán y Magisterial, de la colonia Residencial Chetumal de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Alfaro Honorio Yam Canul, Orlando Homero Castillo Briceño y Silvestre Moreno Hernández.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintitrés de enero del año en curso, signado por Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Copia certificada donde consta el acto impugnado y anexos; y 2. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Heriberto Frías número 632, esquina con la calle caracolillo de la colonia del Bosque, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados Felipe Amador Garza Sanchez y Eldy Noemy Pool Ek.

**CUARTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir



la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.